



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., lunes 09 de septiembre de 2024.

Extraordinario Número 21

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO

REGLAS de Operación del Programa MIPYME AVANZA.....	2
REGLAS de Operación del Programa TRANSFORMANDO MI NEGOCIO.....	11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO

PROGRAMA MIPYME AVANZA

REGLAS DE OPERACIÓN

LIC. SANDRA IVONNE MEJÍA BÁRCENA, Directora General del Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren la Cláusula Décima Segunda del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Denominado "Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas"; el Acuerdo No. 02SE-25/10/2022/05 del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), celebrada el día 25 de octubre de 2022 y el artículo 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante el Decreto LIX-94 se expidió la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 141, de fecha 24 de noviembre de 2005, a través del cual se creó el Fondo Tamaulipas, y que de acuerdo al artículo 27 de esta ley, tiene como objetivos: I. Apoyar a micro, pequeños y medianos empresarios que tengan proyectos viables; II. Otorgar microcréditos a grupos solidarios que se unen para producir; III. Elaborar convenios con instituciones bancarias, y dependencias y entidades federales para el otorgamiento de créditos con menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales; IV. Apoyar la integración y elaboración de expedientes financieros y fichas técnicas de proyectos para la obtención de financiamiento; V. Facilitar acceso al crédito para capital de trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas y a los emprendedores; VI. Apoyar la capacitación empresarial que tenga como objetivo la mejor administración de recursos financieros en las empresas; VII. Ofrecer esquemas de financiamiento especial para el desarrollo de empresas en sectores estratégicos para la economía estatal. El Consejo determinará anualmente cuáles son los sectores estratégicos, con base en las prioridades del desarrollo equilibrado y sustentable y VIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.

SEGUNDO. Que el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, señala que el Fondo será administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la unidad administrativa que el Ejecutivo Estatal designe y utilizará los instrumentos legales que se consideren adecuados para alcanzar sus objetivos.

TERCERO. Que en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en su edición vespertina número 54 de fecha 04 de mayo de 2023, mediante decreto 65-571, se cambió la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico por la de Secretaría de Economía, y de acuerdo al artículo 29 fracción XXIX de la referida ley orgánica, ésta Secretaría coordinará en el ámbito de su competencia, la operación de los fondos y fideicomisos de fomento establecidos por el titular del Ejecutivo con los gobiernos federal y municipales, y los sectores social y privado.

CUARTO. Que en el actual Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en su edición extraordinaria número 32 de fecha 04 de diciembre de 2023, se establece dentro del artículo 19, que la Dirección General del Fondo Tamaulipas pertenece a la Secretaría de Economía, y que ésta Dirección tiene a su cargo dentro de sus funciones y atribuciones la señalada en la fracción IV del referido artículo consistente en someter a los Órganos de Gobierno y/o administración de los fideicomisos públicos sectorizados a la Dirección General, los proyectos de reglas de operación y los programas de financiamiento de las mismas.

QUINTO. Que el Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO) se encuentra sectorizado a la Dirección General Fondo Tamaulipas de la Secretaría de Economía, el cual es un fideicomiso público constituido mediante contrato celebrado el día 6 de agosto de 1987, que tiene como Órgano de Gobierno un Comité Técnico y que conforme a su Quinto Convenio Modificatorio celebrado el día 22 de noviembre de 2011, dentro de la cláusula Cuarta se señala que este Fideicomiso tiene dentro de sus fines fomentar el desarrollo de la micro industria, productora de bienes considerados como prioritarios y en ramas o actividades estratégicas enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo del Gobierno Estatal, mediante la operación de un sistema de garantías de crédito, que facilite el acceso de los sujetos de apoyo a fuentes de financiamiento institucionales, así como el otorgamiento de apoyos financieros preferenciales.

SEXTO. Que de acuerdo al Eje General No. 3 "Progreso Económico Inclusivo y Sostenible del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 se impulsará el desarrollo de las distintas regiones del estado con base en su vocación productiva, incorporando a las pequeñas unidades de producción de los distintos sectores e incentivando el crecimiento de las empresas de origen tamaulipeco, promoviendo una economía competitiva con enfoque regional y una visión integradora para el impulso de proyectos integrales que den como resultado mayores inversiones públicas y privadas.

SÉPTIMO. Que conforme al Acuerdo No. 02SE-25/10/2022/05 del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), celebrada el día 25 de octubre de 2022, se designó a la suscrita LIC. SANDRA IVONNE MEJÍA BÁRCENA como Directora General del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, al haber sido designada como Directora General del Fondo Tamaulipas mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido por el C. Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que de acuerdo al Quinto Convenio Modificatorio del contrato de Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, celebrado el 22 de noviembre de 2011, se señala dentro de las Cláusulas Octava inciso a) y Décimo Segunda, inciso f), respectivamente, que el Comité Técnico tiene la facultad de establecer las reglas de operación del Fideicomiso y que la Dirección General, cuenta con la facultad de someter al Comité Técnico las Reglas de Operación del Fondo Tamaulipas.

NOVENO. Que respecto a los proyectos de reglas de operación de los programas que corresponden al Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), se exime de la manifestación de impacto presupuestal, toda vez que se trata de un fideicomiso que funciona con recursos propios y no reciben asignación presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas.

En virtud de la anteriormente fundamentación y motivación expuestas, tengo a bien proponer al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, sectorizado a la Dirección General del Fondo Tamaulipas, las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MIPYME AVANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Programa **MIPYME AVANZA** consiste en que a través de el Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO) se implemente el otorgamiento de créditos a emprendedores de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores Industrial; Comercial; de Servicios; de la transformación; comercialización; agropecuaria; forestal; minera y pesquera que promuevan el bienestar económico y el desarrollo productivo de los Municipios del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando los solicitantes del crédito cumplan con los requisitos de elegibilidad, sometiéndose en todo caso a la mecánica operativa, seguimiento y demás condiciones establecidas dentro de estas reglas de operación.

ARTÍCULO 2º.- Para el otorgamiento de los créditos que refiere este programa, se constituirá la bolsa **MIPYME AVANZA** la cual se compondrá de los recursos económicos municipales que aporten los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas al patrimonio del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado, recursos que serán utilizados para otorgar créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas exclusivamente del Municipio que haya aportado, sujetándose el Municipio a través de su Ayuntamiento, sus servidores públicos y trabajadores al servicio del Municipio a la mecánica de asociación, mecánica operativa, seguimiento y demás condiciones establecidas dentro de estas reglas de operación.

ARTÍCULO 3º.- De las aportaciones que realicen los Municipios a través de sus Ayuntamientos a la bolsa **MIPYME AVANZA** se deberá de constituir una reserva para los fines y términos que señalan estas reglas de operación.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de estas reglas de operación se entiende por:

- I. **Aspirante:** Persona física o moral que sin haber presentado una solicitud de crédito, tiene el interés de participar en el presente programa de financiamiento, solicitando información y recibiendo capacitación que le permiten obtener una cédula de validación y convertirse en solicitante.
- II. **Acreditado:** Persona física o moral que le fue autorizado y otorgado un crédito **MIPYME AVANZA** sujetándose a las presentes reglas de operación.
- III. **Aportación:** Recurso económico que otorgan los municipios con la autorización de sus Ayuntamientos, para formar parte de la bolsa **MIPYME AVANZA** y poder participar en este programa de financiamiento.
- IV. **Bolsa:** La constituida por el Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a Microindustria del Estado de Tamaulipas con las aportaciones que realizan los Municipios con la autorización de sus Ayuntamientos para otorgar créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas de su respectivo municipio.

- V. **Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, como autoridad máxima y órgano de gobierno del Fideicomiso.
- VI. **Fideicomiso:** El Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas.
- VII. **Fondo Tamaulipas:** La Unidad Administrativa de la administración pública centralizada denominada "Dirección General del Fondo Tamaulipas", adscrita a la Secretaría de Economía en términos del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- VIII. **MIPYME:** Micro, pequeña y mediana empresa.
- IX. **Obligado solidario:** Persona con solvencia económica acreditada que se constituye como garante del deudor principal, una vez que haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, comprometiéndose al cumplimiento del pago de todas las obligaciones del acreditado.
- X. **Programa:** El presente programa de financiamiento denominado **MIPYME AVANZA**.
- XI. **Reserva:** La constituida por el Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas con el 15% de la aportación que realiza cada Municipio, para los fines que señalan estas reglas de operación.
- XII. **Solicitante:** Persona física o moral, a través de su representante legal, que se inscribe en el programa con el objetivo de acceder a un crédito.
- XIII. **Subcomité Técnico:** Órgano colegiado facultado por el Comité Técnico para realizar las funciones y atribuciones señaladas en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 5º.- El Comité Técnico, constituye la máxima Autoridad del Fideicomiso, por lo que todas las decisiones que toma por sí o a través del Subcomité Técnico son en ejercicio de las atribuciones que les confiere el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y estas reglas de operación.

CAPÍTULO II DE LA ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 6º.- En este programa solo podrán participar micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- I. Contribuyan a la conservación y generación de empleos formales;
- II. Promuevan el bienestar económico del municipio que aportó a la bolsa **MIPYME AVANZA**;
- III. Estimulen el fortalecimiento de las empresas existentes;
- IV. Tengan viabilidad económica y financiera;
- V. Tengan impacto social en el municipio donde se localiza;
- VI. Sean ambientalmente responsable;
- VII. Tengan un lugar fijo de operaciones con una existencia previa de al menos dos años de operaciones en el Municipio que aportó a la bolsa **MIPYME AVANZA**;
- VIII. No fomenten el vicio y la desintegración familiar;
- IX. Su capital social o patrimonio del solicitante del crédito representen al menos el 100% del valor del proyecto sujeto a financiamiento.
- X. El solicitante sea quien participa directamente en la empresa;
- XI. El solicitante no sea empleado del Fideicomiso o del Fondo Tamaulipas.
- XII. El solicitante no sea acreditado, garante hipotecario u obligado solidario de otro crédito en este u otro programa de financiamiento del Fideicomiso.
- XIII. En caso de personas físicas, el solicitante y el obligado solidario no rebasen los 70 años de edad.

ARTÍCULO 7º.- Para el otorgamiento de un financiamiento, el interesado deberá llenar una solicitud de crédito, a la cual adjuntará según sea su caso, los siguientes documentos:

- I. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente de la que se advierta que el solicitante tiene una residencia mínima de dos años de antigüedad, en el municipio que participa en este programa;
- II. Cédula de validación expedida por autoridad municipal, del Municipio que aportó a la bolsa de este programa.
- III. Constancia de capacitación expedida por el Municipio, sobre aspectos administrativos, financieros, manejo de redes sociales y de ventas;
- IV. Constancias que acrediten que la **MIPYME** tiene cuando menos dos años de operaciones en el municipio que aportó a la bolsa de este programa;
- V. Autorización firmada por el solicitante para consulta en Buro de Crédito;

- VI. Original y copia de la Constancia de Situación Fiscal del solicitante, con una antigüedad, de no mayor a tres meses;
- VII. Original y copia del Acta de Nacimiento del solicitante cuando sea persona física y cuando sea persona moral, sólo del representante legal.
- VIII. Cuando el solicitante o el obligado solidario sean personas físicas, y alguno de ellos se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal (bienes mancomunados) deberán anexar su respectiva acta de matrimonio.
- IX. Cuando se trate de personas morales, el solicitante deberá anexar la copia del acta constitutiva, certificada ante fedatario público, con la inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, incluyendo las últimas reformas que se hayan hecho a la sociedad mercantil o asociación.
- X. Copia legible de identificación oficial vigente con fotografía (preferentemente credencial para votar) del solicitante, de su obligado solidario y en caso de que alguno de ellos esté casado bajo el régimen de sociedad conyugal, deberán anexar también copia de identificación oficial con fotografía de sus cónyuges.
- XI. Impresión original de la CURP (clave única de registro de población) del solicitante, de su obligado solidario y en caso de que alguno de ellos esté casado bajo el régimen de sociedad conyugal, deberán anexar también la CURP de sus cónyuges.
- XII. Original y copia del contrato o estado de cuenta reciente de la cuenta bancaria del solicitante en la que se le depositará en su caso el monto del crédito aprobado.
- XIII. Original y copia de un comprobante de domicilio particular del solicitante y del negocio (recibo de agua, predial, luz, teléfono), así como del domicilio particular del obligado solidario, en ambos casos, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- XIV. Las constancias que acrediten la solvencia económica del obligado solidario, como recibos de nómina timbrados por la autoridad fiscal o estados de cuenta bancarios; en su caso, algún documento o constancia que acredite la capacidad de pago; documentación que en todo caso debe corresponder a los últimos tres meses.
- XV. El programa de inversión a realizar, incluyendo las cotizaciones y/o presupuestos.
- XVI. La información financiera del solicitante con una antigüedad de no mayor a tres meses, incluyendo:
 - a) Balance General
 - b) Estado de Resultados

Todos los documentos deberán ser legibles; en el caso de los documentos originales se devolverán al momento de efectuarse el cotejo correspondiente.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8º.- Los financiamientos otorgados en ejecución del presente programa serán a través de contratos de naturaleza mercantil siendo los siguientes:

- I. **Contrato de crédito de Habilitación o Avío.-** Consistente en un financiamiento destinado para capital de trabajo (materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa); y
- II. **Contrato de crédito Refaccionario.-** Consistente en un financiamiento destinado para inversiones en activos fijos (Mobiliario, Equipo, Maquinaria, o en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado).

ARTÍCULO 9º.- En el programa **MIPYME AVANZA** el monto de los créditos será desde \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y hasta \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 10º.- En el programa **MIPYME AVANZA** el plazo de pago del crédito autorizado podrá ser:

- a) De 12 a 24 meses en Créditos de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.) y hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)
- b) De hasta 36 meses en aquellos créditos de más de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.)

ARTÍCULO 11.- El Comité Técnico por sí o a través del Subcomité Técnico podrá autorizar meses de gracia en los casos siguientes:

- I. Un mes de gracia cuando la duración del crédito sea de 12 meses.
- II. Dos meses de gracia cuando la duración del crédito sea de 24 meses.
- III. Tres meses de gracia cuando la duración del crédito sea de 36 meses.

ARTÍCULO 12.- La tasa de interés ordinaria que se aplique a cada crédito que se otorgue será del 12% (doce por ciento) anual y solo podrá ser modificada por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 13.- El acreditado y su obligado solidario, además de firmar el contrato de crédito deberán de firmar un pagaré, por la cantidad que le haya sido autorizada, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, haciendo renuncia expresa a la jurisdicción actual o futura que por razón de su domicilio pueda tener con arreglo a las leyes.

ARTÍCULO 14.- Los acreditados deberán de pagar el crédito de manera mensual, abonando al capital con los intereses ordinarios devengados, los cuales serán calculados sobre saldos insolutos y tomando como base lo establecido en el contrato, en lo relativo al monto del crédito, tipo de crédito, tasa de interés y plazo del crédito.

En todo caso el acreditado tomará como base para el pago de sus mensualidades, la tabla de amortización del contrato y del pagaré, debiendo realizar su pago a través de los siguientes medios:

- I. Mediante depósito o transferencia electrónica en el banco designado por el Fideicomiso.
- II. Con cargo directo a la cuenta del acreditado, mediante convenio bancario denominado "domiciliación".

ARTÍCULO 15.- En caso de que la amortización del capital no se cubra oportunamente en la fecha convenida en el contrato respectivo, se generan intereses moratorios a razón de 1.5 veces la tasa pactada durante el tiempo que dure la mora, sobre el importe de los pagos no realizados.

ARTÍCULO 16.- Los pagos efectuados en créditos que se encuentren en situación de mora, se aplicarán en el siguiente orden:

- I. Intereses moratorios.
- II. Intereses vencidos.
- III. Amortizaciones de capital vencidas.
- IV. Intereses ordinarios vigentes.
- V. Amortizaciones de capital vigentes.

ARTÍCULO 17.- Los acreditados podrán realizar pagos anticipados del crédito, siempre que estén al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el contrato respectivo, y el importe del pago anticipado sea por una cantidad mayor a una mensualidad. Dichos pagos serán aplicados al saldo insoluto del crédito, quedando obligado el personal del Fondo a comunicar al beneficiario su nuevo saldo.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 18.- Todo solicitante de financiamiento del programa **MIPYME AVANZA** deberá garantizar con un obligado solidario, el pago del crédito que se le llegue a otorgar.

ARTÍCULO 19.- El obligado solidario deberá ser una persona física con solvencia económica acreditada para lo cual deberá anexar a la solicitud de crédito del solicitante las constancias que acrediten su solvencia económica y moral, tales como recibos de nómina timbrados por la autoridad fiscal o estados de cuenta bancarios; en su caso, algún documento o constancia que acredite la capacidad de pago; documentación que debe corresponder a los últimos tres meses.

ARTÍCULO 20.- Quien se constituya como obligado solidario será responsable del cumplimiento del pago de todas y cada una de las obligaciones que tenga el acreditado con el Fideicomiso, con motivo del crédito que le fue otorgado.

ARTÍCULO 21.- No podrá ser obligado solidario aquella persona que sea acreditada en este u otro programa de financiamiento del Fideicomiso, ni tampoco aquella persona que ya sea obligada solidaria de otro acreditado.

CAPÍTULO V MECÁNICA DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22.- En el programa **MIPYME AVANZA** participarán en asociación estratégica el Fideicomiso y los Municipios con el objetivo de que a través del Fideicomiso se otorguen créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas del municipio asociado.

ARTÍCULO 23.- Todo municipio que desee participar por primera ocasión en el programa **MIPYME AVANZA** deberá realizar una aportación mínima de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) a la bolsa del programa.

En todo caso, de la cantidad que aporten los Municipios a la bolsa del programa **MIPYME AVANZA**, el Fideicomiso tomará el 15% (quince por ciento) con el que se constituirá una reserva que tendrá como fin garantizar el pago de los créditos otorgados en el municipio conforme a lo establecido en el Capítulo VII "Del Seguimiento de Pago" de las presentes reglas.

Una vez constituida la reserva referida, la cantidad restante de la aportación realizada por el Municipio será única y exclusivamente para otorgar créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas del municipio participante, en términos del artículo 1º de estas reglas de operación.

ARTÍCULO 24.- Cuando el municipio participante haya agotado las cantidades correspondientes a su bolsa del programa, podrá realizar una nueva aportación, para lo cual se podrá tomar a su favor la cantidad que tenga en la reserva, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. La cantidad de la reserva esté íntegra y no haya sido utilizada para pagar créditos.
- II. Hayan terminado de pagar todos los acreditados del programa.

ARTÍCULO 25.- En caso de que no concurren los supuestos del artículo anterior, todos los Municipios que decidan renovar su participación al hacer una nueva aportación ésta se aplicará en el orden siguiente:

- I. El pago de saldos correspondientes a los créditos otorgados en el municipio a micro, pequeñas y medianas empresas con motivo de la aportación anterior, y que después de gestiones de cobro resultan incobrables o ilocalizables.
- II. La conformación de una nueva reserva con el 15% de la cantidad que resulte después de aplicados los pagos que refiere la fracción anterior.
- III. La cantidad restante tendrá como fin el otorgamiento de créditos con los términos y objetivos del presente programa.

ARTÍCULO 26.- En el presente programa los Municipios a través de sus Ayuntamientos y gobiernos municipales tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda:

- I. Autorizar por medio de su Ayuntamiento la aportación que les permite participar en este programa.
- II. Suscribir el convenio de participación con el Fideicomiso, a través de quien legalmente le represente en términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- III. Capacitar a los solicitantes de crédito en aspectos administrativos, financieros, manejo de redes sociales y de ventas, entregando la constancia correspondiente para que pueda anexarla a su solicitud de crédito del programa **MIPYME AVANZA**.
- IV. Expedir la cédula de validación en términos del Capítulo VI de estas reglas de operación.
- V. Realizar cobranza administrativa en colaboración con el personal del Fideicomiso y del Fondo Tamaulipas, conforme a lo establece el Capítulo VII de las presentes reglas de operación.

CAPÍTULO VI MECÁNICA OPERATIVA PARA EL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 27.- Todo aspirante a convertirse en solicitante de un crédito de este programa, previo a presentar su solicitud de crédito deberá acudir a las oficinas encargadas del Desarrollo Económico del Municipio participante, a fin de que reciba capacitación sobre aspectos administrativos, financieros, manejo de redes sociales y de ventas que le ayuden a desarrollar competencias que le permitan mejorar su negocio.

El solicitante deberá agregar a su solicitud la constancia expedida por las autoridades municipales, que acredite haber recibido la capacitación que señala este artículo.

ARTÍCULO 28.- Una vez que se haya tomado la capacitación indicada en el artículo anterior, las personas titulares de las oficinas encargadas del Desarrollo Económico del Municipio participante, expedirán al aspirante una cédula de validación.

ARTÍCULO 29.- Cuando el solicitante ya cuente con sus constancias de capacitación y la cédula de validación expedida por el Municipio, deberá acudir a la oficina regional del Fondo Tamaulipas, correspondiente al Municipio participante, a fin de llenar su solicitud de crédito.

Una vez llenada la solicitud de crédito, deberá presentarla en la oficina regional del Fondo Tamaulipas, anexando la documentación completa y legible, que le señala el artículo 7º de estas reglas.

Presentada su solicitud con su documentación completa y legible, se le asignará al solicitante un número de control que avala el ingreso de su expediente y el seguimiento de su trámite.

En ningún caso se podrán recibir solicitudes de crédito con documentación incompleta y/o ilegible.

ARTÍCULO 30.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente, personal del Fondo Tamaulipas realizará una visita de inspección ocular al negocio del solicitante, con el fin de tomar fotografías del negocio, registrar su ubicación, revisar el plan de negocios y ver la viabilidad del mismo, pudiendo entrevistar al solicitante, encargados, trabajadores y vecinos del negocio, así como recabar cualquier dato que permita corroborar la información presentada en la solicitud.

Toda la información obtenida de la inspección realizada al negocio, así como las entrevistas realizadas a las personas, será agregada al expediente de crédito del solicitante.

ARTÍCULO 31.- Una vez integrado el expediente del solicitante con la información obtenida de la inspección, el área de Financiamiento del Fondo Tamaulipas tendrá un plazo de tres días hábiles para analizar toda la información y documentación del expediente del solicitante.

En el caso de que exista alguna irregularidad o inconveniente en la información o documentación del expediente se le comunicará al solicitante, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para subsanar la observación indicada. Si pasado el plazo concedido el solicitante fuera omiso, se desechará el trámite y se devolverá al solicitante la documentación entregada, quedando una copia del expediente en los archivos del área de Financiamiento del Fondo Tamaulipas.

ARTÍCULO 32.- Una vez subsanada la irregularidad observada al solicitante dentro del plazo concedido o en caso de que no haya sido observada ninguna irregularidad en la documentación e información registrada en la inspección, el área de Financiamiento del Fondo Tamaulipas analizará el expediente del solicitante y dictaminará en el plazo de cinco días hábiles si es o no viable el crédito solicitado.

En caso de que se considere que es viable el crédito solicitado, el Director del área de Financiamiento firmará el expediente favorable que se presentará al Comité Técnico o Subcomité Técnico en la sesión más inmediata que tenga, para su conocimiento, evaluación y en su caso, aprobación.

Cuando el Comité Técnico o Subcomité Técnico apruebe el crédito solicitado, el área de Financiamiento del Fondo Tamaulipas al día hábil siguiente comunicará al solicitante la aprobación, indicándole las condiciones que regirán el contrato como son monto autorizado, tasa de interés ordinaria, interés moratorio, plazo de pago y firma de un pagaré.

ARTÍCULO 33.- Cuando el solicitante acepte las condiciones del crédito autorizado, el Área Jurídica del Fondo Tamaulipas elaborará el contrato de crédito respectivo y recabará la firma de todos los obligados, el cual deberá ser formalizado mediante certificación de contrato ante notario público, según el tipo de contrato, observando en todo momento las formalidades que para cada caso marca la ley de la materia.

ARTÍCULO 34.- Una vez formalizado el contrato de crédito ante notario público, la Dirección de Financiamiento del Fondo Tamaulipas turnará por oficio al Área Administrativa del mismo Fondo el expediente de crédito que deberá contener el contrato debidamente formalizado, copia del acuerdo de aprobación y oficio de solicitud de pago del crédito.

ARTÍCULO 35.- Recibido el expediente por el Área Administrativa del Fondo Tamaulipas, elaborará el pagaré y recabará las firmas de los obligados, dicho pagaré deberá contener la tabla de amortización del crédito.

Firmado el pagaré por todos los obligados, el Área Administrativa del Fondo Tamaulipas realizará la transferencia del crédito autorizado a la cuenta del acreditado.

ARTÍCULO 36.- La documentación física de los expedientes de los créditos, quedarán bajo el resguardo del Área Administrativa del Fondo Tamaulipas.

Una vez transcurridos dos años posteriores al vencimiento del crédito y su pagaré conforme a la legislación mercantil, si aún se encuentra insoluto, el Área Administrativa del Fondo Tamaulipas remitirá el expediente de crédito al Área Jurídica del Fideicomiso para valorar su posible quebranto en términos de las reglas de operación que para tal efecto haya autorizado el Comité Técnico.

Cuando el crédito sea liquidado, el Área Administrativa del Fondo Tamaulipas comunicará al acreditado que cuenta con el plazo de tres meses para la entrega del pagaré y los documentos de su expediente, advirtiéndole que en caso de omisión se procederá a su destrucción, levantando el acta correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DEL PAGO

ARTÍCULO 37.- Al obtener los recursos crediticios el acreditado tendrá un plazo máximo de 45 días naturales para la aplicación del uso y destino del crédito.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el acreditado incurra en mora, el Fondo Tamaulipas y los Municipios participantes procederán de la siguiente manera:

Hasta 3 mensualidades vencidas, el Fondo Tamaulipas y el Municipio realizarán un seguimiento de la cartera, haciendo recordatorios a los acreditados que se encuentran en dicha situación, mediante llamadas telefónicas, exhortándolos a realizar los pagos de las mensualidades vencidas, fijando una fecha tentativa de pago para el seguimiento de cobro.

Los créditos que acumulen 4 mensualidades vencidas serán visitados en el domicilio del negocio y su domicilio particular por personal del gobierno municipal participante y personal del Fondo Tamaulipas, entregándoles requerimientos administrativos de cobro, a fin de exigir el pago de las mensualidades atrasadas. Este procedimiento se le dará seguimiento durante el plazo de dos meses.

Las notificaciones serán entregadas directamente tanto al acreditado como a su obligado solidario, Asimismo, durante el plazo de dos meses que refiere el párrafo anterior, se deberá realizar una visita ocular del negocio, a los domicilios del acreditado y su obligado solidario, tomando registro fotográfico de cada una de las visitas.

En caso de no haber respuesta cuando existan 6 mensualidades vencidas y una vez que se haya agotado el procedimiento anterior, la Dirección de Financiamiento, deberá turnar a la Dirección General del Fondo Tamaulipas el expediente del crédito para que la deuda sea pagada con la reserva que se haya constituido con la aportación del Municipio participante o en su caso, de haberse agotado dicha reserva, sea turnado al área Jurídica del Fideicomiso y proceder legalmente según corresponda.

En cualquier caso, el historial negativo de los acreditados y obligados solidarios que hayan incurrido en mora cuya deuda haya sido saldada con la reserva o turnados al área Jurídica del Fideicomiso, será remitido a las sociedades de información crediticia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 39.- La reserva que haya constituido el Municipio participante con su aportación, será utilizada para saldar las deudas de los acreditados de su municipio cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. El acreditado cuente con 6 mensualidades vencidas.
- II. Exista evidencia documental de que tanto el personal del Municipio como el personal del Fondo hayan realizado llamadas telefónicas de cobranza durante los primeros tres meses de mora.
- III. Exista evidencia documental y fotográfica de que el personal del Fondo Tamaulipas haya realizado visitas domiciliarias, al negocio y a los domicilios particulares del acreditado y del obligado solidario desde el cuarto mes de mora.

ARTÍCULO 40.- El Fondo Tamaulipas también podrá utilizar la reserva para saldar aquellas deudas de acreditados que hayan fallecido, sin necesidad de requerir al obligado solidario el pago de la misma.

ARTÍCULO 41.- En caso de que se agote la reserva constituida por la aportación del Municipio participante y aún se cuente con recursos económicos para la entrega de créditos, el Fondo Tamaulipas informará al Municipio tal circunstancia, para que, si este lo desea, pueda realizar una ministración de recursos de hasta por la misma cantidad de la reserva original con el objetivo de garantizar el pago de los créditos pendientes de entregar.

CAPÍTULO VIII DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 42.- Serán causas de vencimiento anticipado sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- I. Destinar total o parcialmente los recursos, con fines diferentes de lo pactado.
- II. Si se deja de cumplir uno de los pagos estipulados en el calendario de pagos del contrato y del pagaré.
- III. Si el acreditado diera su empresa en comodato, arrendamiento o administración.
- IV. Si el acreditado cambia el domicilio de su negocio fuera del Municipio participante.
- V. Si dentro del Municipio participante, el acreditado cambia el domicilio de su negocio o su domicilio particular sin notificar y actualizar su información ante el Fondo Tamaulipas.

ARTÍCULO 43.- El personal del Fondo Tamaulipas que tenga conocimiento de la actualización de alguna de las causales de vencimiento anticipado, por conducto de su respectivo Director de Área, pondrá en conocimiento a la Dirección General del Fondo Tamaulipas tal circunstancia para que en su caso sea turnado el asunto al Área Jurídica del Fideicomiso y se proceda extra judicial o judicialmente según corresponda.

ARTÍCULO 44.- Como consecuencia del vencimiento anticipado del contrato, de reclamarse a los acreditados el pago total del crédito, ya sea extra judicial o judicialmente, y los acreditados tuvieran la intención de retomar el pago del crédito vencido, por única ocasión se les dará la oportunidad de hacer un convenio de pago.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 45.- El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Séptimo Convenio Modificadorio de fecha 30 de junio de 2022, y en su caso conforme a sus posteriores adecuaciones formalizadas en Convenios Modificadorios.

ARTÍCULO 46.- Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

Para acreditar la calidad del suplente, el miembro titular deberá expedir el nombramiento respectivo a favor de la persona designada.

También podrá concurrir a las sesiones un representante de la Fiduciaria con voz, pero sin voto.

Asimismo, en cada sesión del Comité Técnico será invitado el Órgano Interno de Control sin voz y sin voto.

ARTÍCULO 47.- El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada tres meses y será convocado por su Presidente.

Habrá "Quórum Legal" cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando esté presente el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente por el Secretario de Actas del Comité Técnico que firmarán en conjunto con el Presidente y todos sus miembros.

ARTÍCULO 48.- Los miembros del Comité Técnico deberán asistir a las sesiones a las cuales sean previamente convocados. Será causa de remoción del nombramiento como titular del Comité Técnico incurrir dentro del periodo de un año en tres ausencias injustificadas y que derivado de dichas ausencias, no haya enviado al respectivo suplente.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general cualquier persona, quienes concurrirán sin voz y sin voto, quienes podrán tener carácter de invitados permanentes.

ARTÍCULO 49.- Para la ejecución de este programa el Comité Técnico crea un Subcomité Técnico para la discusión y aprobación de créditos, integrado y facultado expresamente en los términos del capítulo X de las presentes reglas.

En todo caso, es facultad del Comité Técnico conocer las decisiones que tome el Subcomité Técnico en el ejercicio de las facultades aquí conferidas.

CAPÍTULO X DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 50.- El Subcomité Técnico es un órgano colegiado que tiene la facultad de discutir y aprobar el otorgamiento de créditos solicitados con motivo de este programa de financiamiento.

Además de lo anterior, para el ejercicio del presente programa, el Subcomité Técnico contará con las siguientes facultades:

- a) Proponer al Comité Técnico las metodologías y condiciones para el otorgamiento de créditos, en especial las relacionadas con los topes para aprobación, la documentación y requisitos exigidos para el estudio de estos, la cobranza de los créditos vencidos, y los montos máximos que deben concederse a deudores individuales y relacionados, entre otras.
- b) Analizar el riesgo y la calidad de los créditos otorgados conforme a dichas metodologías y el impacto de su diseño en esta calidad para a partir de ello, proponer los cambios a éstas.
- c) Analizar, junto con la Dirección General del Fondo Tamaulipas y las áreas involucradas en el proceso crediticio, la efectividad de los procesos implementados y el adecuado cumplimiento por el personal que debe llevarlos a cabo.
- d) Analizar y emitir opinión de aprobación o rechazo, o en su caso modificar los términos de las solicitudes de crédito, al alcance de las facultades definidas, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos y el análisis de informes emitidos por las áreas operativas.
- e) Autorizar e instruir a la Dirección General del Fondo Tamaulipas la celebración de los actos y contratos de los créditos aprobados.
- f) Las demás que el Comité Técnico encomiende dentro de acuerdos aprobados en Reuniones de Comité.

Las decisiones del Subcomité Técnico con motivo del ejercicio de sus facultades serán informadas al Comité Técnico en su sesión ordinaria más cercana.

ARTÍCULO 51.- El Subcomité Técnico estará integrado por 4 miembros con voz y voto en las sesiones, siendo los siguientes:

- a) Representante del Titular de la Secretaría de Finanzas.
- b) Representante del Titular de la Secretaría de Economía.
- c) Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Victoria.
- d) Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Victoria.

ARTÍCULO 52.- El Subcomité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes, y será convocado por el Director General del Fondo Tamaulipas o el Secretario de Actas del Comité Técnico

A las sesiones deberán acudir cada uno de los representantes de las áreas indicadas en el artículo anterior y además podrá asistir el Director General del Fondo Tamaulipas quien tendrá voz informativa pero no voto en las reuniones.

De igual forma en las sesiones será invitado el Titular del Órgano Interno de Control, el cual no tendrá voz, ni voto.

ARTÍCULO 53.- Habrá “Quórum Legal” para las sesiones del Subcomité Técnico y validez de sus acuerdos, cuando concurran por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el voto de calidad en caso de empate, el representante de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 54.- En las sesiones del Subcomité Técnico se pondrá a su consideración el expediente de cada solicitante con la información correspondiente al proyecto de negocio.

Expuesto el expediente del solicitante, el Subcomité Técnico procederá a emitir su decisión en la cual podrá rechazar o aprobar el crédito solicitado.

Para el caso de que el Subcomité Técnico apruebe el crédito, deberá indicar el monto, el plazo, la tasa de interés ordinaria y moratoria con base en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 55.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente por el Secretario de Actas del Comité Técnico, firmando todos los miembros del Subcomité Técnico asistentes a la reunión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación del Programa **MIPYME AVANZA**, tendrán aplicación en el Estado de Tamaulipas y entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación por el Comité Técnico, y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Técnico al aprobar las presentes reglas de operación, aprueba también la creación del Subcomité Técnico para el ejercicio de las facultades expresamente conferidas en el artículo 50, integrado por las áreas que refiere el artículo 51, ambas de las presentes reglas de operación, de acuerdo a la Cláusula Novena del Quinto Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso celebrado el 22 de Noviembre de 2011.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. SANDRA IVONNE MEJÍA BÁRCENA.- Rúbrica.

PROGRAMA TRANSFORMANDO MI NEGOCIO

REGLAS DE OPERACIÓN

LIC. SANDRA IVONNE MEJÍA BÁRCENA, Directora General del Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren la Cláusula Décima Segunda del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Denominado “Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas”; el Acuerdo No. 02SE-25/10/2022/05 del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), celebrada el día 25 de octubre de 2022 y el artículo 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante el Decreto LIX-94 se expidió la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 141, de fecha 24 de noviembre de 2005, a través del cual se creó el Fondo Tamaulipas, y que de acuerdo al artículo 27 de esta ley, tiene como objetivos: I. Apoyar a micro, pequeños y medianos empresarios que tengan proyectos viables; II. Otorgar microcréditos a grupos solidarios que se unen para producir; III. Elaborar convenios con instituciones bancarias, y dependencias y entidades federales para el otorgamiento de créditos con menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales; IV. Apoyar la integración y elaboración de expedientes financieros y fichas técnicas de proyectos para la obtención de financiamiento; V. Facilitar acceso al crédito para capital de trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas y a los emprendedores; VI. Apoyar la capacitación empresarial que tenga como objetivo la mejor administración de recursos financieros en las empresas; VII. Ofrecer esquemas de financiamiento especial para el desarrollo de empresas en sectores estratégicos para la economía estatal. El Consejo determinará anualmente cuáles son los sectores estratégicos, con base en las prioridades del desarrollo equilibrado y sustentable y VIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.

SEGUNDO. Que el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, señala que el Fondo será administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la

unidad administrativa que el Ejecutivo Estatal designe y utilizará los instrumentos legales que se consideren adecuados para alcanzar sus objetivos.

TERCERO. Que en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en su edición vespertina número 54 de fecha 04 de mayo de 2023, mediante decreto 65-571, se cambió la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico por la de Secretaría de Economía, y de acuerdo al artículo 29 fracción XXIX de la referida ley orgánica, ésta Secretaría coordinará en el ámbito de su competencia, la operación de los fondos y fideicomisos de fomento establecidos por el titular del Ejecutivo con los gobiernos federal y municipales, y los sectores social y privado.

CUARTO. Que en el actual Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en su edición extraordinaria número 32 de fecha 04 de diciembre de 2023, se establece dentro del artículo 19, que la Dirección General del Fondo Tamaulipas pertenece a la Secretaría de Economía, y que ésta Dirección tiene a su cargo dentro de sus funciones y atribuciones la señalada en la fracción IV del referido artículo consistente en someter a los Órganos de Gobierno y/o administración de los fideicomisos públicos sectorizados a la Dirección General, los proyectos de reglas de operación y los programas de financiamiento de las mismas.

QUINTO. Que el Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO) se encuentra sectorizado a la Dirección General Fondo Tamaulipas de la Secretaría de Economía, el cual es un fideicomiso público constituido mediante contrato celebrado el día 6 de agosto de 1987, que tiene como Órgano de Gobierno un Comité Técnico y que conforme a su Quinto Convenio Modificatorio celebrado el día 22 de noviembre de 2011, dentro de la cláusula Cuarta se señala que este Fideicomiso tiene dentro de sus fines fomentar el desarrollo de la micro industria, productora de bienes considerados como prioritarios y en ramas o actividades estratégicas enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo del Gobierno Estatal, mediante la operación de un sistema de garantías de crédito, que facilite el acceso de los sujetos de apoyo a fuentes de financiamiento institucionales, así como el otorgamiento de apoyos financieros preferenciales.

SEXTO. Que de acuerdo al Eje General No. 3 "Progreso Económico Inclusivo y Sostenible del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 se impulsará el desarrollo de las distintas regiones del estado con base en su vocación productiva, incorporando a las pequeñas unidades de producción de los distintos sectores e incentivando el crecimiento de las empresas de origen tamaulipeco, promoviendo una economía competitiva con enfoque regional y una visión integradora para el impulso de proyectos integrales que den como resultado mayores inversiones públicas y privadas.

SÉPTIMO. Que conforme al Acuerdo No. 02SE-25/10/2022/05 del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), celebrada el día 25 de octubre de 2022, se designó a la suscrita LIC. SANDRA IVONNE MEJÍA BÁRCENA como Directora General del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, al haber sido designada como Directora General del Fondo Tamaulipas mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido por el C. Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que de acuerdo al Quinto Convenio Modificatorio del contrato de Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, celebrado el 22 de noviembre de 2011, se señala dentro de las Cláusulas Octava inciso a) y Décimo Segunda, inciso f), respectivamente, que el Comité Técnico tiene la facultad de establecer las reglas de operación del Fideicomiso y que la Dirección General, cuenta con la facultad de someter al Comité Técnico las Reglas de Operación del Fondo Tamaulipas.

NOVENO. Que respecto a los proyectos de reglas de operación de los programas que corresponden al Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), se exime de la manifestación de impacto presupuestal, toda vez que se trata de un fideicomiso que funciona con recursos propios y no reciben asignación presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas.

En virtud de la anteriormente fundamentación y motivación expuestas, tengo a bien proponer al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, sectorizado a la Dirección General del Fondo Tamaulipas, las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA TRANSFORMANDO MI NEGOCIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Programa TRANSFORMANDO MI NEGOCIO consiste en que a través del Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO) se implemente el otorgamiento de créditos a emprendedores y microempresas de los sectores Industrial, Comercial y de Servicios, en aquellos municipios que por su ubicación, población y situación económica tienen condiciones adversas y con el objetivo de propiciar circunstancias favorables para la creación y crecimiento de sus negocios que contribuyan a mejorar el bienestar económico y desarrollo productivo de la región.

ARTÍCULO 2º.- Los créditos que refiere este programa se realizarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, con la aportación que para tal efecto realiza el Gobierno del Estado, de la cual se constituirá una reserva para los fines y términos que señalan estas reglas de operación.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de estas reglas de operación se entiende por:

- I. **Acreditado:** Persona física que le fue autorizado y otorgado un crédito de este programa, sujetándose a las presentes reglas de operación.
- II. **Comité Técnico:** El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, como autoridad máxima y órgano de gobierno del Fideicomiso.
- III. **Fideicomiso:** El Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas.
- IV. **Fondo Tamaulipas:** La Unidad Administrativa de la administración pública centralizada denominada "Dirección General del Fondo Tamaulipas", adscrita a la Secretaría de Economía en términos del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- V. **Negocio:** Unidad económica productiva de los sectores Industrial, Comercial y de Servicios establecida en los Municipios que participan en el presente programa.
- VI. **Obligado solidario:** Persona con solvencia económica acreditada que se constituye como garante del deudor principal, una vez que haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, comprometiéndose al cumplimiento del pago de todas las obligaciones del acreditado.
- VII. **Programa:** El presente programa de financiamiento denominado TRANSFORMANDO MI NEGOCIO.
- VIII. **Reserva:** La constituida por el Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas con el 25% de la aportación que realiza el Gobierno del Estado de la cantidad correspondiente para la entrega de créditos de este programa.
- IX. **Solicitante:** Persona física, que se inscribe en el programa con el objetivo de acceder a un crédito.
- X. **Subcomité Técnico:** Órgano colegiado facultado por el Comité Técnico para realizar las funciones y atribuciones señaladas en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 4º.- El Comité Técnico, constituye la máxima Autoridad del Fideicomiso, por lo que todas las decisiones que toma por sí o a través del Subcomité Técnico son en ejercicio de las atribuciones que les confiere el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y estas reglas de operación.

CAPÍTULO II DE LA ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 5º. - En este programa solo podrán participar personas físicas que quieran crear o tengan un negocio en alguno de los Municipios de Abasolo; Antiguo Morelos; Burgos; Bustamante; Casas; Cruillas; Gómez Farías; Guerrero; Jiménez; Mainero; Méndez; Mier; Miquihuana; Nuevo Morelos; Palmillas; San Carlos; San Nicolás y Villagrán.

ARTÍCULO 6º.- Las personas físicas que deseen participar en este programa deberán crear o contar con un negocio que se encuentre en alguno de estos supuestos:

- I. Contribuya a la conservación y generación de empleos;
- II. Promueva el bienestar económico del municipio donde se encuentre establecido;
- III. Estimule el fortalecimiento de negocios existentes;
- IV. Tenga viabilidad económica y financiera;
- V. Tenga un impacto social en el área donde se encuentra;
- VI. Tenga un lugar fijo de operaciones en alguno de los municipios señalados en el artículo anterior;
- VII. No fomenten el vicio y la desintegración familiar;
- VIII. El solicitante sea quien participa directamente en la empresa;
- IX. El solicitante no sea empleado del Fideicomiso o del Gobierno del Estado.
- X. El solicitante no sea acreditado, garante hipotecario u obligado solidario de otro crédito en este u otro programa de financiamiento del Fideicomiso.
- XI. El solicitante no cuente con recursos económicos suficientes como para emprender y fortalecer su negocio.

ARTÍCULO 7º. - Para el otorgamiento de un financiamiento, el solicitante y su obligado solidario deberán llenar el formato oficial de solicitud de crédito anexando la siguiente documentación:

- I. Presentar Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- II. Copia legible de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante y de su obligado solidario (preferentemente credencial para votar).
- III. Presentar copia de la CURP.
- IV. Copia de comprobante de domicilio con antigüedad máxima de tres meses (recibo de agua, luz, teléfono, constancia de la autoridad administrativa correspondiente).
- V. Constancias que acrediten que el obligado solidario cuenta con solvencia económica y moral, tales como recibos de nómina timbrados por la autoridad fiscal o estados de cuenta bancarios, o en su caso, algún documento o constancia que acredite su capacidad de pago; documentación que no debe de ser mayor a tres meses.
- VI. Proyecto de negocio.

CAPÍTULO III DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO 8º.- Los financiamientos otorgados en ejecución del presente programa serán a través de contratos de naturaleza mercantil siendo los siguientes:

- I. **Contrato de crédito de Habilitación o Avío.** - Consistente en un financiamiento destinado para capital de trabajo (materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa); y
- II. **Contrato de crédito Refaccionario.** - Consistente en un financiamiento destinado para inversiones en activos fijos (Mobiliario, Equipo, Maquinaria, o en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado).

ARTÍCULO 9º.- En el programa TRANSFORMANDO MI NEGOCIO, el monto de los créditos será de hasta \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 10º.- En el programa TRANSFORMANDO MI NEGOCIO el plazo del financiamiento podrá ser de hasta 18 meses.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo a las circunstancias de cada solicitante, el Comité Técnico por sí o a través del Subcomité Técnico podrá autorizar un mes de gracia en pago de capital e intereses, contados a partir de la entrega del recurso.

ARTÍCULO 12.- La tasa de interés ordinaria que se aplique a cada crédito será del 6% anual.

ARTÍCULO 13.- El acreditado y su obligado solidario, además de firmar el contrato de crédito deberán de firmar un pagaré, por la cantidad que le haya sido autorizada, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, haciendo renuncia expresa a la jurisdicción actual o futura que por razón de su domicilio pueda tener con arreglo a las leyes.

ARTÍCULO 14.- Los acreditados deberán de pagar el crédito de manera mensual, abonando al capital con los intereses ordinarios devengados, los cuales serán calculados sobre saldos insolutos y tomando como base lo establecido en el contrato, en lo relativo al monto del crédito, tipo de crédito, tasa de interés y plazo del crédito.

En todo caso el acreditado tomará como base para el pago de sus mensualidades, la tabla de amortización del contrato y del pagaré, debiendo realizar su pago mediante depósito, transferencia electrónica en el banco designado por el Fideicomiso o en su caso a través de cualquier otro medio de pago autorizado.

ARTÍCULO 15. - Los pagos efectuados en situación de mora, se aplicarán en el siguiente orden:

- I. Intereses vencidos.
- II. Amortizaciones de capital vencidas.
- III. Intereses ordinarios vigentes.
- IV. Amortizaciones de capital vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 16.- Todo solicitante de financiamiento del programa TRANSFORMANDO MI NEGOCIO deberá garantizar con un obligado solidario, el pago del crédito que se le llegue a otorgar.

ARTÍCULO 17.- El obligado solidario deberá ser una persona física con solvencia económica acreditada para lo cual deberá anexar a la solicitud de crédito del solicitante las constancias que acrediten su solvencia económica y moral, tales como recibos de nómina timbrados por la autoridad fiscal o estados de cuenta bancarios; en su caso, algún documento o constancia que acredite la capacidad de pago; documentación que debe corresponder a los últimos tres meses.

ARTÍCULO 18.- Quien se constituya como obligado solidario será responsable del cumplimiento del pago de todas y cada una de las obligaciones que tenga el acreditado con el Fideicomiso, con motivo del crédito que le fue otorgado.

ARTÍCULO 19.- No podrá ser obligado solidario aquella persona que sea acreditada en este u otro programa de financiamiento del Fideicomiso, ni tampoco aquella persona que ya sea obligada solidaria de otro acreditado.

CAPÍTULO V MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO 20.- Toda persona que desee participar en el presente programa de financiamiento deberá llenar una solicitud de crédito oficial e integrar un expediente con la documentación señalada en el artículo 7º de estas reglas, la cual presentará en las oficinas del Fondo Tamaulipas, donde se le asignará un número de control que avale su entrega y seguimiento.

ARTÍCULO 21.- El Fondo Tamaulipas efectuará un análisis para determinar la viabilidad del proyecto y de ser favorable, lo presentará al Comité Técnico o Subcomité Técnico para su conocimiento, evaluación y aprobación.

En caso de ser autorizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de autorización del crédito, personal del Fondo Tamaulipas se comunicará con el solicitante a fin de darle a conocer las condiciones que regirán el contrato de crédito.

Si la evaluación resulta desfavorable, el citado personal lo informará al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió la resolución.

ARTÍCULO 22.- Si el solicitante acepta las condiciones del financiamiento, se generará el contrato de crédito y se recabará las firmas tanto del acreditado como de su obligado solidario.

Asimismo, el Área Administrativa del Fondo Tamaulipas, elaborará el pagaré que deberá contener la tabla de amortización del crédito, el cual deberá ser firmado por el acreditado y su obligado solidario.

Firmado el pagaré por todos los obligados, el Área Administrativa del Fondo Tamaulipas realizará el pago de los recursos crediticios, a través de cualquier medio de pago autorizado.

ARTÍCULO 23.- Se generará un expediente de crédito, el cual contendrá el contrato de crédito, copia del acuerdo de aprobación, oficio de solicitud de pago del crédito y el pagaré original debidamente firmado, conforme a la autorización previa del Comité Técnico o Subcomité Técnico.

La documentación física de los expedientes de los créditos, quedarán bajo el resguardo del área Administrativa del Fondo Tamaulipas, durante el tiempo que se encuentre vigente el crédito, y hasta 3 años más de la fecha del finiquito del mismo.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 24.- Cuando se detecte que un acreditado ha incumplido su obligación de pago, el personal del Fondo Tamaulipas actuará de la siguiente manera:

Hasta 3 mensualidades vencidas, el Fondo Tamaulipas realizará un seguimiento de la cartera, haciendo recordatorios a los acreditados que se encuentran en dicha situación, mediante llamadas telefónicas, exhortándolos a realizar los pagos de las mensualidades vencidas, fijando una fecha tentativa de pago para el seguimiento de cobro.

En los créditos que acumulen 4 mensualidades vencidas se procederá a la emisión de notificaciones administrativas, a fin de exigir el pago de las mensualidades atrasadas, procedimiento al que se le dará seguimiento durante el plazo de dos meses.

Las notificaciones serán entregadas directamente tanto al acreditado como a su obligado solidario. Asimismo, durante el plazo de dos meses a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar una visita ocular del negocio, a los domicilios del acreditado y su obligado solidario, tomando registro fotográfico de cada una de las visitas.

En caso de no haber respuesta, cuando existan 6 mensualidades vencidas y una vez que se haya agotado el procedimiento anterior, la Dirección de Financiamiento, deberá turnar a la Dirección General del Fondo Tamaulipas el expediente del crédito para que la deuda sea pagada con la reserva del programa o en su caso, de haberse agotado dicha reserva, sea turnado al Área Jurídica del Fideicomiso y proceder legalmente como corresponda.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del último párrafo del artículo anterior, la reserva consistirá en el 25% de la cantidad neta aportada por el Gobierno del Estado destinada a la entrega de créditos de este programa y tendrá como finalidad saldar las deudas de los acreditados siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. El acreditado cuente con 6 mensualidades vencidas.

- II. Exista evidencia documental de que se realizaron llamadas telefónicas de cobranza durante los primeros tres meses de incumplimiento de pago.
- III. Exista evidencia documental y fotográfica de que el personal del Fondo Tamaulipas haya realizado visitas domiciliarias, al negocio y a los domicilios particulares del acreditado y del obligado solidario desde el cuarto mes de incumplimiento de pago.

ARTÍCULO 26.- El Fondo Tamaulipas también podrá utilizar la reserva para saldar aquellas deudas de acreditados que hayan fallecido, sin necesidad de requerir al obligado solidario el pago de la misma.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 27.- El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Séptimo Convenio Modificatorio de fecha 30 de junio de 2022, y en su caso conforme a sus posteriores adecuaciones formalizadas en Convenios Modificatorios.

ARTÍCULO 28.- Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

Para acreditar la calidad del suplente, el miembro titular deberá expedir el nombramiento respectivo a favor de la persona designada.

También podrá concurrir a las sesiones un representante de la Fiduciaria con voz, pero sin voto.

Asimismo, en cada sesión de Comité Técnico será invitado el Órgano Interno de Control sin voz y sin voto.

ARTÍCULO 29.- El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada tres meses y será convocado por su Presidente.

Habrá "Quórum Legal" cuando concurran por lo menos la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando esté presente el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente por el Secretario de Actas del Comité Técnico que firmarán en conjunto con el Presidente y todos sus miembros.

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Comité Técnico deberán asistir a las sesiones a las cuales sean previamente convocados. Será causa de remoción del nombramiento como titular del Comité Técnico incurrir dentro del periodo de un año en tres ausencias injustificadas y que derivado de dichas ausencias, no haya enviado al respectivo suplente.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general cualquier persona, quienes concurrirán sin voz y sin voto, quienes podrán tener carácter de invitados permanentes.

ARTÍCULO 31.- Para la ejecución de este programa el Comité Técnico crea un Subcomité Técnico para la discusión y aprobación de créditos, integrado y facultado expresamente en los términos del capítulo VIII de las presentes reglas.

En todo caso, es facultad del Comité Técnico conocer las decisiones que tome el Subcomité Técnico en el ejercicio de las facultades aquí conferidas.

CAPÍTULO VIII DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 32.- El Subcomité Técnico es un órgano colegiado que tiene la facultad de discutir y aprobar el otorgamiento de créditos solicitados con motivo de este programa de financiamiento.

Además de lo anterior, para el ejercicio del presente programa, el Subcomité Técnico contará con las siguientes facultades:

- a) Proponer al Comité Técnico las metodologías y condiciones para el otorgamiento de créditos, en especial las relacionadas con los topes para aprobación, la documentación y requisitos exigidos para el estudio de estos, la cobranza de los créditos vencidos, y los montos máximos que deben concederse a deudores individuales y relacionados, entre otras.
- b) Analizar el riesgo y la calidad de los créditos otorgados conforme a dichas metodologías y el impacto de su diseño en esta calidad para a partir de ello, proponer los cambios a éstas.
- c) Analizar, junto con la Dirección General del Fondo Tamaulipas y las áreas involucradas en el proceso crediticio, la efectividad de los procesos implementados y el adecuado cumplimiento por el personal que debe llevarlos a cabo.

- d) Analizar y emitir opinión de aprobación o rechazo, o en su caso modificar los términos de las solicitudes de crédito, al alcance de las facultades definidas, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos y el análisis de informes emitidos por las áreas operativas.
- e) Autorizar e instruir a la Dirección General la celebración de los actos y contratos de los créditos aprobados.
- f) Las demás que el Comité Técnico encomiende dentro de acuerdos aprobados en Reuniones de Comité.

Las decisiones del Subcomité Técnico con motivo del ejercicio de sus facultades serán informadas al Comité Técnico en su sesión ordinaria más cercana.

ARTÍCULO 33.- El Subcomité Técnico estará integrado por 4 miembros con voz y voto en las sesiones, siendo los siguientes:

- a) Representante del Titular de la Secretaría de Finanzas.
- b) Representante del Titular de la Secretaría de Economía.
- c) Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Victoria.
- d) Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Victoria.

ARTÍCULO 34.- El Subcomité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes, y será convocado por el Director General del Fondo Tamaulipas o el Secretario de Actas del Comité Técnico.

A las sesiones deberán acudir cada uno de los representantes de las áreas indicadas en el artículo anterior y además podrá asistir el Director General del Fondo Tamaulipas quien tendrá voz informativa pero no voto en las reuniones.

De igual forma, en las sesiones será invitado el Titular del Órgano Interno de Control, el cual no tendrá voz, ni voto.

ARTÍCULO 35.- Habrá "Quórum Legal" para las sesiones del Subcomité Técnico y validez de sus acuerdos, cuando concurran por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el voto de calidad en caso de empate, el representante de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 36.- En las sesiones del Subcomité Técnico se pondrá a su consideración el expediente de cada solicitante con la información correspondiente al proyecto de negocio.

Expuesto el expediente del solicitante, el Subcomité Técnico procederá a emitir su decisión en la cual podrá rechazar o aprobar el crédito solicitado.

Para el caso de que el Subcomité Técnico apruebe el crédito, deberá indicar el monto, el plazo, la tasa de interés ordinaria y moratoria con base en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO 37.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente por el Secretario de Actas del Comité Técnico, firmando todos los miembros del Subcomité Técnico asistentes a la reunión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación del Programa **TRANSFORMANDO MI NEGOCIO** tendrán aplicación en el Estado de Tamaulipas y entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación por el Comité Técnico, y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Técnico al aprobar las presentes reglas de operación, aprueba también la creación del Subcomité Técnico para el ejercicio de las facultades expresamente conferidas en el artículo 32, integrado por las áreas que refiere el artículo 33, ambas de las presentes reglas de operación, de acuerdo a la Cláusula Novena del Quinto Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso celebrado el 22 de Noviembre de 2011.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. SANDRA IVONNE MEJÍA BÁRCENA.- Rúbrica.
